



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 24 de abril de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00072 instaurado por **JORGE ADALBERTO MORENO DURÁN** contra la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el demandante, señor JORGE ADALBERTO MORENO DURÁN.

Comparece la doctora LAURA YETZAIRA ORDUZ MEJÍA, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta del actor.

Comparece la representante legal de la demandada, señora DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA.

Comparece la doctora CLAUDIA XIMENA VITAL FUENTES, a quien se le reconoce personería como apoderada de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a las apoderadas si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si al demandante en su condición de directivo sindical y haciendo uso del permiso sindical permanente, le asiste o no el derecho al reconocimiento del auxilio de alimentación consagrado en las convenciones colectivas vigentes y de la cual hace parte SINTRAELECOL. En caso positivo, establecer si procede intereses moratorios e indemnización de perjuicios solicitada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 34 a 181 del PDF del expediente digital.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Carlos Francisco Toledo Flórez, Julián Eduardo Mendoza Rojas y Henry Aparicio Rodríguez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 250 a 385.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Catalina Madrid Muñoz, Mónica Villamizar Villamizar y Ervin Eduardo Salcedo Zambrano.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el testimonio de Henry Aparicio Rodríguez.
- Se practicó el testimonio de Catalina Madrid Muñoz.
- Se practicó el testimonio de Carlos Francisco Toledo Flórez.
- Se practicó el testimonio de Carlos Francisco Toledo Flórez.
- Se practicó el testimonio de Julián Eduardo Mendoza Rojas.
- Teniendo en cuenta que existe suficiente ilustración, el despacho se abstiene de practicar los testimonios de los señores Mónica Villamizar Villamizar y Ervin Eduardo Salcedo Zambrano.

La apoderada de la demandada interpone el recurso de reposición y, en subsidio de apelación contra el auto que negó la práctica de los testimonios de los señores Mónica Villamizar Villamizar y Ervin Eduardo Salcedo Zambrano.

Auto:

No se repone la decisión. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si al demandante en su condición de directivo sindical y haciendo uso del permiso sindical permanente, le asiste o no el derecho al reconocimiento del auxilio de alimentación consagrado en las convenciones colectivas vigentes y de la cual hace parte SINTRAELECOL. En caso positivo, establecer si procede intereses moratorios e indemnización de perjuicios solicitada.

TESIS DEL DEMANDANTE

Solicita el reconocimiento del auxilio de alimentación reconocido inicialmente por mera liberalidad por el empleador y posteriormente elevado a rango convencional, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentre en permiso sindical permanente le asiste el derecho frente a las múltiples obligaciones que tiene aún con la empresa como asistir a todo tipo de reuniones y, por ende, se hace merecedor a dicho auxilio.

TESIS DE LA DEMANDADA

Sostiene que de acuerdo a la posición en la que se encuentra el señor Jorge Moreno relativa a ser el único trabajador con permiso sindical permanente se encuentra justificado su trato diferencial y por expreso contenido literal del artículo 23 convencional.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Al tenor del artículo 23 es absolutamente claro de acuerdo a la expresión “efectivamente trabajado” y analizando el contexto histórico, real y de negociación entre la empresa y el sindicato, se advierte que para los negociadores siempre fue claro el concepto de expresión “efectivamente trabajado”. Entonces, por contenido expreso de la norma que no permite interpretación, se admite un trato diferencial razonable y no se está desmotivando la asociación sindical por no reconocer un auxilio que las partes convinieron que no se debía reconocer. Costas a cargo del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a l **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante JORGE ADALBERTO MORENO DURÁN.

TERCERO: COSTAS a cargo del **DEMANDANTE**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de TRES (3) SMLMV a favor de la demandada.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada del **DEMANDANTE** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Auto:

Se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la práctica de los testimonios de los señores Mónica Villamizar Villamizar y Ervin Eduardo Salcedo Zambrano, conforme a lo manifestado por la apoderada de la demandada.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE